

Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2023-0167-R

Lago Agrio, 17 de octubre de 2023

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA / DESIGNACION DE COMISION PROCESO LICITACIÓN
PUBLICA NACIONAL “BID-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-006 CONSTRUCCIÓN DE REDES
DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS”**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

QUE, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

QUE, el artículo 288 ut supra, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 de su Reglamento General, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría debe someterse a los procedimientos establecidos en las normas legales antes señaladas;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u otros organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;

QUE, el artículo 23 de la LOSNCP, establece: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias*

Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2023-0167-R

Lago Agrio, 17 de octubre de 2023

correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de compra de inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.”

QUE, el artículo 36 *ibídem* determina: “*Expediente del proceso de contratación.- Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS.*”;

QUE, el Art. 48 *Ibídem* nos indica sobre Licitación lo siguiente:- Procedencia.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

QUE, de acuerdo al artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de aplicación de la LOSNCP, nos establece la fase preparatoria y pre contractual dentro de un proceso de Licitación, refiriéndose a la conformación de la Comisión Técnica, a la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento;

QUE, el artículo 58 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, determina la obligación de la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, de designar comisión técnica y/o delegado Técnico, conforme el procedimiento de contratación a aplicarse y su monto, comisión que debe ser designada conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, así mimos indica en su párrafo cuatro y quinto: “*Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.*”

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 con fecha 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

QUE, El 03 de julio de 2019, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo suscriben el contrato de préstamo No. 4343/OC-EC para financiar el programa de “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”, cuya operación de financiamiento es No. EC-L1223.

QUE, los pliegos para los diferentes procesos han sido elaborados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y por oficina central, en base a los modelos, formatos y Políticas establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, mismos que han sido puestos en conocimiento de dicha Institución, no

Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2023-0167-R

Lago Agrio, 17 de octubre de 2023

habiendo sido materia de objeción alguna;

QUE, el procedimiento de Contratación Pública PR-ADQ-ADQ-100 de CNEL EP, en su política 5.14 indica: “Para el caso de Procesos de Licitación la máxima autoridad designará mediante resolución generada en el sistema de gestión documental Quipux los miembros de la Comisión Técnica, previo al inicio del proceso, a efectos de que ésta elabore los pliegos conforme a la normativa emitida por el SERCOP.” y en el numeral 6.11 de la fase preparatoria establece: “6.11 En casos de Procesos de Licitación, la Comisión Técnica designada, elabora el pliego utilizando el formato vigente emitido por el SERCOP.”;

QUE, mediante Poder Especial, de fecha 31 de Julio de 2023, el Mgs. Marcelo Eduardo Suarez Barcia, en calidad de Gerente General Subrogante de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Mgs. Juan Pablo Otañez Balseca, otorgando las atribuciones y facultades para Administrar la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP; adicionalmente se faculta la contratación, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, entre otros;

QUE, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-FAC-2023-0409-M, del 05 de octubre de 2022, Ing. John Estrella Estrella, en su calidad de Coordinador General del programa de inversión BID V, , solicita la designación de comisión técnicas para la publicación del procedimiento de contratación pública corresponde aplicar bajo la modalidad de Licitación;

QUE, con sumilla inserta, del 13 de octubre de 2023, la Administración de la UN SUC, registrada en la hoja de ruta del memorando Nro. CNEL-SUC-FAC-2023-0409-M, el Administrador de la UN SUC, dispone a la Dirección Jurídica: “su gentil ayuda con la delegación de comisiones técnicas para los procesos del documento y con base a la sumilla del recorrido.”, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, y, atento a los lineamientos, condiciones y régimen de contratación resultante de los acuerdos con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- que deben ser observados por las empresas de distribución eléctrica, el Administrador de esta Unidad de Negocio Sucumbíos;

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Artículo. 1.- DISPONER la conformación de la Comisión Técnica para el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional “BID-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-006 CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS”, de conformidad al artículo 49 de la LOSNCP y 58 del RGLOSNC, la cual estará conformada de los siguientes colaboradores:

Nombre	Designación
JHONEIR RUBEN GUILCA BARRIGAS	Profesional designado por la Máxima Autoridad
RAMIRO LASLUIA COFRE	Delegado Técnico
LEON CAMPOVERDE BRAYER ALEJANDRO	Delegado Financiero
SHAKIRA GUADALUPE WACHAMIN CARRASCO	Delegado Jurídico
JULIO VINICIO VEINTIMILLA DÁVILA	Delegado Adquisiciones

Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2023-0167-R

Lago Agrio, 17 de octubre de 2023

Artículo 2.- DISPONER a la Comisión Técnica actuar en las siguientes etapas del procedimiento de contratación, tales como la elaboración de los pliegos y Fase evaluación de las ofertas dentro de la etapa Precontractual y emitir la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del referido procedimiento.

Artículo 3.- DISPONER a la Comisión Técnica elaborar un cronograma de trabajo en coordinación con el Área de Adquisición y Área Requirente para el presente proceso de licitación.

Artículo 4.- DISPONER al Líder de Adquisiciones, proceda con la publicación del proceso Nro. BID-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-006, cuyo objeto de contratación es la " CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS ", en el medio correspondiente.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en la página institucional de CNEL EP; así como en todo aquello que no se encuentre previsto en la presente resolución se aplicarán las políticas BID y supletoriamente las normas que regulan a la Contratación Pública.

Dada y firmada en el despacho de la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Pablo Otañez Balseca
ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO - UN SUC

Referencias:

- CNEL-SUC-FAC-2023-0409-M

Copia:

Señor Ingeniero
John Xavier Estrella Estrella
Líder de Facturación y Catastro, Encargado - SUC

Señora Economista
Gabriela Valeria Andrade Calva
Especialista de Gestión de Proyectos - SUC

Señora Ingeniera
María Judith Mora Freire
Asistente Ejecutiva - SUC

Señor Ingeniero
Juan Andres Castañeda Chate
Coordinador de Gestión de UN CNEL, Encargado - SUC

gw